



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 72-1CP2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Azael Santiago Chepi.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Protección Civil y Prevención de Desastres.

## II.- SINOPSIS

Integrar al marco jurídico de protección civil el principio pro persona de derechos humanos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el nombre del capítulo que se adiciona en el texto propuesto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo

indígenas y de los pueblos afroamericanos.

**Artículo 97.** El diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de protección civil y gestión integral de riesgos, deberá estar sustentada en los principios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 98.** La gestión integral de riesgos estará orientada a la protección de las personas y sus bienes, salud, medios de vida y bienes de producción, así como los activos culturales y ambientales, incluyendo a los seres sintientes, en pleno respeto a los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

**Artículo 99.** Las autoridades en materia de protección civil deberán realizar una Identificación de Riesgosa a fin de comprender mejor el riesgo en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas.

Para mejor comprensión de la vulnerabilidad, se deberán analizar las características sociales, humanas y económicas, que permitan establecer diagnósticas para el diseño de políticas públicas inclusivas en la materia.

**Artículo 100.** Los actores involucrados en la protección civil y la gestión integral de riesgos deberán fortalecer la gobernanza, a través de reconocer a las víctimas como sujetos de derecho, con capacidad de tomar decisiones y

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>participar en la solución de los problemas del riesgo de desastres; sobre todo en comunidades y pueblos indígenas hablantes de lenguas originarias o bajo el sistema normativo de usos y costumbres.</p> <p><b>Artículo 101.</b> Las autoridades responsables deberán integrar una plataforma nacional con información sobre desastres de manera transparente, fácil y accesible, que permita evaluar las diferentes dimensiones humanas, sociales, culturales, ambientales, territoriales y económicas, de manera integral.</p> <p><b>Artículo 102.</b> Fortalecer los procesos de reconstrucción y resiliencia que derive de un desastre, poniendo como prioridad de la planificación, la recuperación las necesidades de las personas y mejorar los preparativos para situaciones de desastre, contemplando sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres.</p> <p><b>Artículo 103.</b> Serán sancionadas, en el respectivo ámbito de competencia, las autoridades que ejerzan actos de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>